



ESTATUTOS

PREAMBULO

Hay un dicho popular que reza "*Es de bien nacido ser agradecido*", el agradecimiento es un acto de humildad y generosidad frente a quien, de forma desinteresada, te ha proporcionado un bien, en este caso, a su familia, y no a un tercero, al que podía haberlo cedido originariamente, y ello nos obliga a cumplir su voluntad y preservarlo.

D. Cándido Llorente Notario es el punto de origen de toda una estirpe, el cual nos ha proporcionado a todos sus descendentes de una peculiaridad genética, la de ser una gran familia, además de un legado -la finca "Cerro Castillo"- que si bien tiene un valor económico pequeño, es de un gran valor sentimental como referente material de unión familiar y, sobre todo, un valor cultural que nos aporta una peculiar idiosincrasia identificativa, y nos permite diferenciarnos con orgullo.

También se destacó por estar en un lugar y en un tiempo determinado, desempeñando un puesto de especial relevancia y de un gran riesgo. Solo las personas nobles y de una gran fortaleza y talla personal son capaces de mantener la compostura para estar a la altura de una persona generosa de bien y que, aun a riesgo de su vida, supo proteger y amparar a todo aquel que se enfrentó a un riesgo, incluso de muerte, en el pueblo que regentaba.

Especial mención merece la defensa que hizo de ese símbolo espiritual y cultural que representa en todo pueblo su iglesia, era de su responsabilidad como gerente municipal, y por su generosidad para con sus vecinos, mantuvo a distancia a aquellos que tenían como arma de guerra la destrucción de toda la simbología cristiana. Como buen visionario sabía de la gran aportación del humanismo cristiano como origen de todas las democracias modernas.

En raras ocasiones el vencido es honrado por el vencedor, pero hay personas con capacidad para convertir en norma la excepción, y este es el caso de nuestro "Abuelo Viejo" cariñosamente conocido.

El tiempo lo borra todo, incluso la historia se tergiversa por intereses poco nobles, pero es nuestra responsabilidad que la figura de nuestro principal ascendiente permanezca en el tiempo con toda su veracidad, en lo bueno y lo malo, si lo hubo, y, sobre todo, ese es nuestro legado hacia él, y la mejor forma de mostrar agradecimiento con quien tanto hizo por su familia y otras personas de su entorno.

Por esta razón, porque sólo nos queda su recuerdo y un legado material, debemos conservar y engrandecerlo, constituyendo un elemento jurídico, la asociación cultural, para que perdure en el tiempo su obra, y sea sujeto de derechos y obligaciones.

NUESTRO MAS EMOTIVO AGRADECIMIENTO AL ABUELO CANDIDO LLORENTE NOTARIO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación Cultural Cándido Llorente Notario se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, **careciendo de ánimo de lucro**.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación, al constituirse, tendrá su propia personalidad jurídica, independiente de la de sus miembros, y será registrada en Hacienda como sujeto pasivo de derechos y obligaciones tributarias para la obtención de su propio CIF, en la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y en todas aquellos organismos o administraciones que sean necesarias o, simplemente, beneficiosas para los intereses de la Asociación.

Artículo 2. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la asociación:

- a) Recobrar, defender, mantener y fomentar la historia y la cultura, en el Municipio de Castillo de Bayuela y, en particular todo lo relativo a la figura de Cándido Llorente Notario, como regidor municipal y conservador del paraje histórico cultural de interés arqueológico denominado Torre Castilla.
- b) Defensa del patrimonio cultural y medioambiental del término municipal de castillo de Bayuela y concretamente al patrimonio legado de D^a Prudencia Llorente Chillón, sucesora del legado procedente de D. Cándido Llorente Notario como continuador en la preservación del enclave arqueológico denominado Torre Castilla.
- c) Conservar el patrimonio histórico-artístico, arqueológico, etnográfico, viario y antropológico de la finca "CERRO CASTILLO" en Castillo de Bayuela, Polígono 4, Parcela 97 con referencia catastral 4504 3A004000970000GM y como entorno natural la subparcela "a" (Alcornocal) de "El PICAJO" Polígono 4, Parcela 552 con referencia catastral 4504 3A004005520000GX ambas en Castillo de Bayuela (Toledo) considerado de mayor interés arqueológico de la comarca.
- d) Como actividad organizar y participar activamente en la Cultura de Castillo de Bayuela.
- e) Organizar toda clase de actividades culturales, recreativas, lúdicas y de convivencia, que fomenten la unión entre sus socios.
- f) Fomentar entre los vecinos y vecinas de Castillo de Bayuela el asociacionismo, la dinamización y la participación.



- 
- g) Apoyar, participar o colaborar en actos en los que sean requeridos u organizados por el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela o de cualquier otra localidad, la Junta de Castilla La Mancha y demás organismos públicos o entidades culturales privadas.
 - h) Destacar y fomentar el significado histórico y cultural de los restos arqueológicos ubicados en la finca "CERRO CASTILLO" en Castillo de Bayuela, así como, llegado el caso, reconstruir los existentes o desaparecidos que estén contrastados con los conocimientos o documentos. Finca Torre Castilla.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Fomentar las actividades de grupos y personas en relación con la Cultura de Castillo de Bayuela, estimulando la participación ciudadana.
- b) Coordinar todos los esfuerzos, así como las iniciativas que vayan dirigidas al desarrollo de actos culturales.
- c) Celebrar jornadas, certámenes, concursos, excursiones, charlas, conferencias, exposiciones, talleres, cursos, etc. dirigidas a toda la población en general.
- d) Colaborar con el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela y las instituciones u organizaciones que se estimen oportunas en las actividades destinadas al fomento de la cultura local.



Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en C/ Don Marcelo nº 9 de Castillo de Bayuela, C.P. 45641, Toledo, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.



CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Composición.

La asociación será gestionada y representada por un órgano de representación (o Junta Directiva) formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y un máximo de tres vocales según acuerdo de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen el órgano de representación (Junta Directiva) actuarán de manera altruista y no percibirán remuneración alguna. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Podrán formar parte de la Junta Directiva cualesquiera de los socios que integran la asociación. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 7. Baja de la Junta Directiva. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Como quiera que el Presidente es el único con capacidad para convocar la Asamblea General, cuando la remoción que se pretenda sea la de éste, la convocatoria podrá realizarse y ser válida si la proponen un número de socios que represente un 25 % de asociados. Si el Presidente se negase a convocarla, la podrán hacer directamente los proponentes. Cuando la remoción se refiera a cualquier otro cargo, el Presidente deberá convocar si así lo acuerda la Junta Directiva por mayoría simple.

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta, que irá firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se pasará al Libro de Actas, que estará a disposición de cualquier de los socios que lo requiera, siendo de coste y cargo de éste cualquier gastos que se origine (copias, envíos, etc.) El Secretario, como responsable de la custodia de todos los documentos de la asociación, nunca entregará a ningún asociado el original del libro de actas. En su lugar deberá entregar una copia validada con una diligencia original firmada por el secretario, que se estampará sobre la copia, teniendo ésta la misma validez que el original a los efectos legales que se quieran ejercer.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Toda actuación de mera administración, no pudiendo nunca realizar actos de disposición que graven los bienes de la asociación, así como que limiten los derechos de los socios, salvo la capacidad sancionadora, sin perjuicio del recurso de aquellos a la Asamblea General.

Artículo 10. El Presidente/a, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; y a la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Firmar convenios y Protocolos de colaboración con entidades públicas o privadas que contribuyan a los fines de esta asociación.
- f) Velará por el cumplimiento de todo lo contenido en los Estatutos, siendo responsable en caso de dolo y negligencia.
- g) En todo lo no contemplado en estos estatutos, la gestión del Presidente estará sometida a lo contemplado en el Código Civil en su título IX para la figura del mandato.

Artículo 11. El Vicepresidente/a. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él Presidente.

Las atribuciones del Vicepresidente, serán asumidas por el Tesorero o el Secretario, por acuerdo de la Junta Directiva.



Artículo 12. El Secretario/a. tendrá las siguientes atribuciones:

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Como quiera que sea el responsable de la custodia de toda la documentación social, el Secretario nunca facilitará los originales a ningún asociado. En caso de ser requerido para ello, entregará copia validada con una diligencia con sello y firma originales. A efectos legales, estas copias correctamente diligenciadas tendrán la misma validez que los originales, haciéndose especial mención a la responsabilidad del socio instante por una mala utilización del documento que pueda causar algún tipo de perjuicio o descrédito a la Asociación o a cualquiera de sus socios.

Deberá velar por el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tendrá la consideración, a los efectos de esta ley, de responsable y encargado del tratamiento, de los datos de carácter personal que tuviera sobre los socios y terceros.

También le será aplicado lo dispuesto en el Título IX del Código Civil en lo referente a sus funciones.

Artículo 13. El Tesorero/a. tendrá las siguientes atribuciones:

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Deberá tener perfecto conocimiento de la legalidad del origen y destino de los fondos de la Asociación.

También le será aplicado lo dispuesto en el Título IX del Código Civil en lo referente a sus funciones.

Artículo 14. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de representación (o Junta Directiva).

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPITULO III
REUNION CONSTITUTIVA Y ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La reunión constitutiva podrá ser instada a propuesta de cualquiera de los descendientes directos de D. Cándido Llorente Notario. También podrá ser instada en conjunto por un grupo de ellos, sea cual sea el número, pudiendo coincidir las estirpes.

La convocatoria deberá ser enviada a todos los descendientes directos con, al menos, **un mes** antes de la fecha fijada para la celebración. Deberá realizarse por cualquier medio que garantice su recepción, debiéndose guardar la prueba del envío. En el caso de que el destinatario rehúse la convocatoria, se dará por válida a los efectos que proceda.

La convocatoria, para su validez, contendrá los siguientes datos:

- Persona o personas que realizan la convocatoria.
- Carácter de la convocatoria. Puede ser constitutiva, ordinaria, extraordinaria o liquidadora.
- Lugar, fecha y hora de celebración.
- De forma separada y clara, cada uno de los puntos del orden del día, no pudiéndose tratar ninguno que no esté expresamente indicado. Esto no es impedimento para, una vez tratados los contenidos, se puedan realizar ruegos y preguntas, que también deberán ser contemplados en el acta de la junta.



Al ser el derecho de asociación libre y voluntario, la Asociación será constituida independientemente del número de asistentes y del resultado de la votación, simplemente será constituida por aquellos asistentes que en la junta de constitución muestren su voto favorable, quienes se constituirán como socios fundadores, esto sin perjuicio de las adhesiones posteriores siguiendo el procedimiento fijado en estos Estatutos.

Una vez constituida la Asamblea General, se nombrarán un presidente y un secretario solo para esta junta. El secretario levantará el acta de la reunión constitutiva con el visto bueno del presidente.

Artículo 17. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.



Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La ordinaria contendrá obligatoriamente la presentación de cuentas del ejercicio que se cierra, así como el presupuesto y propuestas de nuevas cuotas, si procedieran, para su aprobación. También contendrá el nombramiento de nuevos cargos cuando el mandato de los salientes haya vencido.

A petición de algún asociado las sesiones de la Asamblea General se podrán celebrar a distancia, por medios telemáticos, en la medida que la Junta Directiva disponga de medios.

Artículo 19. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo, hacer constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no, sólo en el caso de que algún socio, que haya participado en la asamblea o reunión, haya hecho, por escrito, tachas al acta en un plazo de un mes desde su recepción. Sólo se tratará sobre el punto que haya sido tachado.

Todos los socios deberán facilitar un domicilio, a efectos de notificaciones, siendo válida cualquier comunicación que se haga en el domicilio o fijado, sea recibida o rehusada. También se podrán hacer las notificaciones y convocatoria en una dirección de correo electrónico u otro medio telemático, siempre que el socio lo acepte de forma expresa por escrito.

Artículo 20. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de tres quintos de los representantes presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos que a su vez representen más de un 50% de participación, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes con el único fin del objeto social.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, o cualquier otra medida disciplinaria por infracción grave o muy grave, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.



CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Capacidad de los Socios de la Asociación.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de estos estatutos, y, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as, los cuales todos tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin distinción alguna entre ellos:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. También lo serán aquellos que se asocien, según el procedimiento establecido, en un plazo máximo de un mes desde la celebración de la asamblea constitutiva. Esta condición no supondrá ningún derecho ni privilegio con respecto a los demás. Tendrá una mera consideración honorífica.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, transcurrido el plazo del mes al que hace referencia el anterior apartado.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Se llevará un libro de socios, en el que, de forma cronológica y ordenada, se incluya un registro de socios, altas, bajas, suspensiones y cualquier otra variación en su condición.

Para el ingreso en la asociación, se deberá dirigir una solicitud a la Junta Directiva, la cual estudiará si el solicitante reúne los requisitos necesarios, debiendo ésta dictar resolución en un plazo máximo de un mes, que deberá ser notificada al solicitante. Si la resolución fuera favorable, se inscribirá en el libro de socios, entregándole al beneficiario, si lo solicitase, un certificado acreditativo de ello.

Artículo 25. Baja de la Asociación.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por razones disciplinarias, siempre siguiendo el procedimiento sancionador fijado al respecto.

Artículo 26. Derechos de los socios.

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



- 
- g) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Los socios tendrán derecho a que se les expida un certificado que acredite su condición de asociado para los efectos que estime oportuno, que será expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27. Obligaciones de los socios.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Cumplir los presentes Estatutos y acatar los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo. 28. Régimen Disciplinario:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 
- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - c) Cuando, utilizando su condición de socio, genere una imagen deshonrosa o cause un perjuicio a la asociación.
 - d) Cuando, por acción u omisión, pongan impedimentos para la consecución del objeto de la asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación o cualquier otra medida disciplinaria por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado siguiendo los trámites que se fijen.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán a los 30 días, las graves a los 180 días y las muy graves a los 360 días, todos ellos naturales.

1. Serán faltas leves: Aquellas que produzcan perturbación ligera en el funcionamiento de la asociación, su objeto o imagen, y las quejas reiteradas de los socios por cualquier razón que se dé dentro del desarrollo de la actividad social.



2. Serán faltas graves:

- La desobediencia, indisciplina o negligencia en el cumplimiento de los deberes del socio.
- El incumplimiento u obstrucción de los acuerdos que se tomen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- La falta de respeto o consideración, de palabra u obra, a cualquiera de los órganos de gobierno.
- La ruptura de la reserva obligada en relación al buen nombre de la Asociación y de sus socios.
- La actitud obstruccionista o subversiva en el desarrollo de las juntas generales o de cualquier otro ámbito societario.
- La reiteración de faltas leves.

3. Serán faltas muy graves:

- El abandono notorio de sus obligaciones como socio o encargos que reciba de los órganos de gobierno.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- Los malos tratos de palabra u obra al resto de socios, siempre que se dé dentro de la actividad societaria, o a cualquiera de los órganos de gobierno.
- El fraude robo o hurto, o la retención indebida de los objetos y bienes de la sociedad.
- Cualquier otra falta grave contra la propiedad y las personas.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los socios se calificarán, atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves graves y muy graves. Las sanciones que procede imponer serán las siguientes:

- Por falta leve: amonestación verbal o escrita.
- Por falta grave: suspensión de la condición de socio, con todos sus derechos, durante un plazo máximo de 6 meses.
- Por falta muy grave: Suspensión de la condición de socio de 6 meses a dos años o expulsión de la sociedad. En el caso de expulsión, el socio no podrá ser admitido durante el tiempo que dure ésta, que tendrá que ser fijado en la resolución.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

No se podrá imponer sanción alguna a un socio sin seguir el procedimiento sancionador que a continuación se indica.

- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por parte de la Junta Directiva o a instancia de parte a petición de cualquier socio.
- La Junta Directiva podrá desestimar el inicio del procedimiento si lo considera infundado o carente de causa. La resolución, que será siempre por escrito, deberá estar motivada y se pronunciará sobre todos los extremos de la petición.



- En caso de que la Junta Directiva admita a trámite la denuncia, deberá dar traslado al denunciado de aquella para que, en un plazo de treinta días naturales pueda presentar las alegaciones que estime oportuno en su defensa.
- Pasado el plazo de las alegaciones, la Junta Directiva dictará resolución, que será suficientemente motivada y se deberá pronunciar sobre todos los extremos de la denuncia y la defensa. Esta resolución será firme a nivel societario, sin perjuicio del derecho del socio a instar el amparo de sus derechos ante los tribunales.
- El plazo de prescripción del sancionado para ejercer su derecho de impugnación ante los tribunales será de un mes desde la recepción de la resolución.

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Considerando que la asociación no tiene fines lucrativos, todos sus recursos serán destinados, única y exclusivamente, al objeto de la sociedad, esto sin perjuicio de que pueda realizar, de manera excepcional, actos mercantiles para la obtención de fondos para facilitar la consecución del fin social.

Todos los recursos económicos de los que disponga la asociación serán inseparables de ésta, de tal forma que no serán repartidos ni entregados a los socios cuando esto causen baja por la causa que sea. En caso de disolución y liquidación serán transferidos a otros entes sin ánimo de lucro para fines similares culturales.

Para el depósito de los fondos de la asociación se abrirá una cuenta corriente en una entidad bancaria, a nombre de la asociación, estando autorizadas las firmas para ello del presidente, el vicepresidente y el tesorero. La disponibilidad será mancomunada de dos de ellos, siendo siempre necesaria la del tesorero.

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables.

Las asociaciones han de disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados que se reflejará en un libro de socios, con la evolución cronológica de su desarrollo.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- c) Una memoria de las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Nunca se entregarán los libros o documentos originales, que estarán siempre bajo la custodia del Secretario, esto sin perjuicio de la entrega, a costa del solicitante, de copias diligenciadas, que tendrán, de cara a terceros o al resto de socios, la misma validez jurídica que los originales.

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es:

- a) Fondos derivados de las aportaciones de los socios.
- b) Aportaciones gratuitas y donaciones de los socios y terceras personas.
- c) El patrimonio inicial de la asociación a su constitución se cifra en 1000 €.

Artículo 33. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines benéficos o investigación) de igual o similar fin del objeto social de la asociación disuelta.



JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 36.

Las partes se someten, con renuncia expresa de su fuero, a la jurisdicción y competencia de los juzgado y tribunales de Talavera de la Reina, para cuantos litigios se deriven u originen de los presentes estatutos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Castillo de Bayuela a 22 de junio de 2024.

D^a Mercedes Fernández Jiménez



D. Rafael Llorente Pulido



D. Emiliano Alberto Agüero Sánchez



D. Maria Jesús Morales de la Casa



D. Carlos Carrillo Llorente



Visado el presente Estatuto conforme a lo previsto en el artículo 10º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22/03, por resolución de fecha 08 de septiembre de 2025 e incorporado al Registro General de Asociaciones con el N° 34612

Toledo, 08 de septiembre de 2025



**La Delegada Provincial de Hacienda, AA.PP. y
Transformación Digital en Toledo
Dña. María Castaño Gómez**